

## INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA ECONOMÍA

Oriana Piske de Azevedo Magalhães Pinto\*

El proceso de Internacionalización de los Derechos Humanos traza una nueva concepción de Derechos de ciudadanía que, otrora, con la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos, de 1789, bajo el influjo de la burguesía del liberalismo económico, expresaban el conjunto de los derechos individuales y políticos. Antes de eso, la protección a los Derechos del hombre se limitaba apenas a algunas legislaciones internas, como la inglesa de 1684, la americana de 1778 y la francesa de 1789.

La nueva concepción de ciudadanía trató de distanciarse del concepto de soberanía estatal absolutista, que concebía los Estados como únicos sujetos de derecho internacional público, con el objetivo de salvaguardar los Derechos Fundamentales de todos los ciudadanos. En ese contexto, los individuos pasan a ser sujetos de Derecho Internacional, que es dotado de mecanismos procesales eficaces para el resguardo de esos derechos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se viene consolidando después de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), oriundo de los horrores del nazismo, se construyó a partir de una normativa internacional, hasta entonces inexistente. La estructura normativa de protección internacional a los Derechos Humanos, además de los instrumentos de protección global, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abarca, además, los instrumentos de protección regional, pertenecientes a los sistemas europeo, americano, asiático y africano. Los referidos sistemas son complementarios, siendo que queda al libre albedrío del ciudadano que sufrió vulneración de derechos a opción del aparato que lo beneficie más. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se afirma cada día como una nueva rama del derecho, dotado de principios y reglas, teniendo como objetivo mayor la protección de la dignidad de la persona humana en el ámbito nacional e internacional.

---

\* Jueza de Derecho del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y Territórios en Brasil.

Maestra en Derecho por la Universidad Federal del Pernambuco (UFPE) en Brasil.

Doctoranda en Ciencias Jurídicas y Sociales por la *Universidad del Museo Social Argentino* (UMSA) en Argentina.

El “Derecho a tener Derechos”, según Hannah Arent (2000), pasó a ser la referencia fundamental de todo el proceso de internacionalización, y no sería diferente con relación al proceso de globalización de los mercados. La internacionalización de la economía es un proceso que se acentuó a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, teniendo como características sobresalientes la instantaneidad de las informaciones y de la comunicación, la estandarización de los medios técnicos y la interconexión de las economías de diferentes países.

La internacionalización de la economía puede ser definida como globalización económica. Es un proceso que se acentuó a lo largo de la 2ª mitad del siglo XX. Aunque la globalización económica sea responsable por el desarrollo de las relaciones internacionales, por actuar bajo la dirección de las fuerzas libres, muchas veces, acaba comprometiendo los recursos naturales y el medio ambiente como un todo. Aparejado a esa trágica realidad generada por la globalización económica, se verificó también la creciente degradación del medio ambiente y el uso descontrolado de los recursos naturales. Bajo ese enfoque, con la evolución del concepto de soberanía estatal, los capitales y los inversores emigraron de un lugar a otro del globo y extraen lo máximo que pueden de los locales adonde aportan, saliendo la primera señal del agotamiento de las fuentes que les propiciaron ganancias extravagantes.

La preocupación con la degradación ambiental provocada por el crecimiento económico desordenado ocasionó el término “desarrollo sustentable”, que surgió cuando se percibió que la referida degradación está íntimamente relacionada con la disminución en la calidad de vida. Esta relación entre el medio ambiente y el desarrollo económico se convirtió, entonces, en motivo de preocupación internacional. El desarrollo económico de una nación es el proceso – o el resultado – de transformaciones interrelacionadas con variaciones en el campo político, y mediante ese desarrollo es que se consigue producir mayor cantidad de bienes y servicios destinados a satisfacer las crecientes y diversificadas necesidades humanas. Viene acompañado, básicamente, de continuos cambios de orden cuantitativo y cualitativo en el contexto social, político y económico de una nación.

La globalización propicia, en tesis, un dinamismo económico, del cual resulta la aceleración del progreso debido al intercambio de conocimiento y a las tecnologías. Sin embargo, aún existen países que se rehúsan a cumplir protocolos firmados para la

preservación del medio ambiente. En ese contexto, ¿cómo regular los derechos civiles y políticos frente a la globalización de los mercados? En la regulación de esos derechos es preciso adoptar el pensamiento de que la protección de los derechos humanos, sean civiles o políticos, en la actualidad, envuelve un examen multidisciplinar, “concita o intérprete a armonizar fuentes nacionales y supranacionales, reformula, en definitivo, el concepto de orden pública, que se expande para los dominios de la actividad económica privada” (TEPEDINO, 1988, p. 107).

Se verifican dos tendencias contradictorias:

de un lado, el intervencionismo supranacional sobre el derecho interno de la mayor parte de los países europeos y americanos, a implicar riguroso planeamiento y poquísimos espacios para la soberanía, valiéndose de los centros de decisión de prácticas notadamente autoritarias, en la fijación de las metas a alcanzar por cada país; y, de otro, un excesivo liberalismo entre las transferencias de tecnología, mano de obra e inversiones, con el derrumbe de las barreras aduaneras en las relaciones internacionales, como una manera de formar mercados supranacionales. De ahí derivan diversas consecuencias en términos hermenéuticos, en lo que atañe a los derechos humanos en la actividad económica privada. (TEPEDINO, 1988, p. 114).

Por tanto, hay un choque entre las fuentes del ordenamiento interno y las fuentes externas. Gustavo Tepedino (1988), ratifica que ese contraste normativo no puede aniquilar los valores internos que garantizan la estabilidad social y el respeto a los principios constitucionales nacionales. Recuerda, que “prevalece, en todo ese complejo proceso, la óptica y la lógica de la maximización de los resultados y de la minimización de los costes.” En ese cuadrante, se nota que los derechos civiles, políticos y sociales de los países subdesarrollados pasan a ser vistos como “coste económico de la producción, en el panorama de la competición internacional” (TEPEDINO, 1988, p. 115).

Hay dos grandes desafíos: la implementación de inversiones en factores que traigan competitividad internacional y las inversiones sociales, que garanticen el ejercicio de la ciudadanía y una cultura de derechos humanos. Ratifica Gustavo Tepedino (1988, p.115) que la búsqueda de la competitividad

acaba por significar una importación de productos ya elaborados – a mejores precios de producción – y la exportación de los empleos necesarios que lo producen, ya que otros países se encuentran más preparados tecnológicamente para la competición, resultando en ulteriores factores de desempleo, exclusión social, atentados a valores existenciales, siendo cierto que, en el caso brasileño, los modelos de proteccionismo interno anteriormente adoptados no trajeron competitividad, sino a consolidación de grandes carteles y monopolios.

Es imperioso reconocer la necesidad de que se construya un modelo económico que genere, al mismo tiempo, riqueza y bienestar, concomitantemente a la promoción de la cohesión social y de la preservación de la naturaleza. El gran desafío de la humanidad en el siglo XXI está en desarrollar estrategias que garanticen la sustentabilidad requerida, sea en el ámbito social, económico, jurídico, ecológico y cultural, a fin de resguardar los derechos de ciudadanía y obtener Justicia social.

## Referencias

ARENDDT, Hannah. *Entre o passado e o futuro*. 5. ed. São Paulo: Perspectiva, 2000.

BARACHO JÚNIOR, José Alfredo de Oliveira. *Responsabilidade civil por dano ao meio ambiente*. Belo Horizonte: Del Rey, 2000.

FREITAS, Vladimir Passos de. *A Constituição Federal e a efetividade das normas ambientais*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2000.

IANNI, Octávio. *Teorias da Globalização*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1995.

MACHADO, Paulo Affonso Leme. *Direito ambiental brasileiro*. 7. ed. atual. e ampl. São Paulo: Malheiros, 1998.

SAMPAIO, Francisco José Marques, *Responsabilidade civil e reparação de danos ao meio ambiente*. 2. ed. rev. e atualizada com a Lei 9.605/98. Rio de Janeiro: Lúmen Júris, 1998.

SILVA, José Afonso da. *Direito ambiental constitucional*. 3. ed. rev. e ampl. São Paulo: Malheiros, 2000.

TEPEDINO, Gustavo. Direitos Humanos e Relações Jurídicas Privadas. *Revista do Ministério Público*. Rio de Janeiro, v. 4, n.7, jan./jun., p. 103-116, 1998.